INFORME SECRETARIAL: En la fecha 13 octubre de 2021, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2021 – 00372 para admitir o no **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA**, presentada por **ANDREA CAROLINA GARAVITO PEREZ, representación de su hija menor S.I.A.G,** quien tiene la calidad de hija del causante **PABLO ENRIQUE AVILA ALVAREZ (q.e.p.d.),** solicitándose, además, partición adicional de la apertura de sucesión intestada**,** con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer. -

La secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA - ARAUCA

Arauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

1º.- ANTECEDENTES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no la demanda interpuesta por el **Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, obrando como apoderado judicial de la señora **ANDREA CAROLINA GARAVITO PEREZ,** representación de su hija menor **S.I.A.G,** quien tiene la calidad de hija del causante **PABLO ENRIQUE AVILA ALVAREZ (q.e.p.d.),** solicitando la apertura de sucesión intestada, el causante falleció 02 de octubre de 2017, y la heredera **S.I.A.G**, en calidad de hija del causante e **INDETERMINADOS** y personas que se crean con derecho a intervenir en éste proceso y como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y s.s., y los especiales del Art. 487 del C.G.P., éste despacho admite la presente demanda de **SUCESION.**

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por el último domicilio del causante que se dice fue en la ciudad de Arauca, de conformidad con el Art.18 - 4º del C.G.P.-

3.- TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Como la demanda trata de un proceso de sucesión intestada, de mínima cuantía, que está sometido a un trámite especial y como reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Tercera, De los Procesos de Liquidación, Título I del PROCESO DE SUCESION, capítulo IV, Trámite de la Sucesión, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y Radicado en este juzgado, el presente proceso de **"SUCESION INTESTADA"**, instaurada por la señora **ANDREA CAROLINA GARAVITO PEREZ,** en representación de su hija menor **S.I.A.G,** quien tiene la calidad de hija del causante **PABLO ENRIQUE AVILA ALVAREZ (q.e.p.d.),** por reunir los requisitos de ley.

2.- CONVOCAR mediante notificación a la **HEREDERA DETERMINADA**, en calidad de hija del causante, señora **ANDREA CAROLINA GARAVITO PEREZ,** representación de su hija menor **S.I.A.G,** para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.-

3.- EMPLAZAR a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **PABLO ENRIQUE AVILA ALVAREZ (q.e.p.d.),** quien en vida se identificaba con la Cédula Ciudadanía No. 1.116.802.476 expedida en Arauca.

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

"Emplazamiento para notificación personal: *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán* ***únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."***

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al ***Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura*** y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, **EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO**, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

4.- OFICIAR a la DIAN, para ponerle en conocimiento que en este despacho se admitió el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **PABLO ENRIQUE AVILA ALVAREZ (q.e.p.d.), quien en vida se** identificada con la Cédula Ciudadanía No. 1.116.802.476 expedida en Arauca, de conformidad con el Art. 492 del C.G.P.

5.- ORDENASE a la parte demandante que se proceda a registrar la presente sucesión intestada, en el *"Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión"* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Parágrafo 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P.

6.- Téngase y reconózcase al **Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA,** abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 17.591.129 expedida en Arauca y la Tarjeta profesional No. 309.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANDREA CAROLINA GARAVITO PEREZ,** quien tiene la calidad de representante legal de la menor S.I.A.G, quien tiene la calidad de hija del causante **PABLO ENRIQUE AVILA ALVAREZ (q.e.p.d.).**

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,

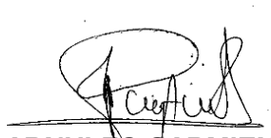

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ